

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Parte demandante: Jaime Godoy Guzmán

Parte demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Cultura Departamental.

Radicado N° 2017-00409-00

Audiencia Inicial.



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### ACTA N° 113

<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Demandante:</b>	Jaime Godoy Guzmán.
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG – Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Cultura Departamental.
<b>Radicado N°</b>	2017-00409-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM) del día jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del pasado 8 de abril de 2019, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a las partes y a sus apoderados para que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos.

**Se identifica apoderado parte demandante:** LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA. C.C. N° 28'540.982 de Ibagué y la T.P. N° 235.672 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Combeima. Oficina 802 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157526645. Correo electrónico: cl\_56@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA. C.C. N° 28'540.982 de Ibagué y la T.P. N° 235.672 del C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace el abogado CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

**Se identifica apoderada parte demandada M.E.N. – FOMAG:** YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ. C.C. N° 40'927.890 de Riohacha y la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5, calle 37. Local 110. Edificio Fontainebleau de la ciudad de Ibagué. Tel. 3005875100 Correo electrónico: [procesosjudicial@sfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicial@sfomag@fiduprevisora.com.co)

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS con cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S de la J. Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ. C.C. N° 40'927.890 de Riohacha y la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en 13 folios útiles).

**Se identifica apoderado parte demandada Departamento del Tolima:**  
GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO. C.C. N° 14'229.944 de Ibagué y T.P. N° 96.966 del C. S. de la J. Dirección: Edificio Gobernación del Tolima. Piso 10. Carrera 3, entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3102463916. Correo electrónico: [sbogadorortiz@hotmail.com](mailto:sbogadorortiz@hotmail.com)

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

**Parte demandante:** Solicita al Despacho que se pronuncie respecto de la vinculación o no al proceso de la Fiduprevisora S.A. por cuanto con la demanda así se solicitó.

**Despacho:** Advierte que en la actuación administrativa se realizó una petición a la Fiduprevisora S.A., no obstante, la entidad que tiene la representación legal y tiene la capacidad para comparecer al proceso como tal es la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, según el artículo 159 del CPACA y la Ley 79 de 1988, considerando que la Litis está debidamente trabada, negando en consecuencia la vinculación al presente proceso de la Fiduprevisora S.A.

**La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

Al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a agotar la etapa siguiente de la audiencia.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Continuando con el trámite de la audiencia, corresponde resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 No. 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

**Departamento del Tolima:** La entidad territorial contestó la demanda, no obstante

no propuso excepciones de ningún tipo.<sup>1</sup>

**Nación – M.E.N. – FOMAG:** La entidad no contestó la demanda, como se advierte de la constancia secretarial visible a folio 51 del proceso.

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** De conformidad con la demanda, la contestación de la misma y los documentos obrantes en el expediente, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas:

**Departamento del Tolima:** La entidad territorial indicó que son ciertos los hechos del primero al quinto, en tanto que no son ciertos los hechos sexto y séptimo.

**M.E.N. – FOMAG:** La entidad no contestó la demanda, como se advierte de la constancia secretarial visible a folio 51 del proceso.

1. Mediante Resolución N° 5056 de 17 de septiembre de 2014, el FOMAG reconoció una pensión de jubilación a favor del señor Jaime Godoy Guzmán. (Fls. 5-8).
2. Desde el surgimiento del derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación, la entidad demandada descuenta un 12% adicional (al descuento *ordinario*) por concepto de cotización a salud, a las mesadas adicionales de junio y diciembre. (Fls. 13-14).
3. Por petición de 30 de marzo de 2016 con Radicado N° 20160320674662 se solicitó a La Fidupervisora S.A. el reintegro de los dineros correspondientes al descuento de un 12% adicional (al descuento *ordinario*) por concepto de cotización a salud, a las mesadas adicionales de junio y diciembre, y la entidad mediante Oficio N° 20160161367261 de 25 de noviembre de 2016, negó el reintegro solicitado. (Fls. 9-10, 11).
4. Mediante petición con Radicado N° 2016PQR28302 del 19 de octubre de 2016 solicitó al Departamento del Tolima el reintegro de los dineros correspondientes al descuento de un 12% adicional (al descuento *ordinario*) por concepto de cotización a salud, a las mesadas adicionales de junio y diciembre, y a la fecha la entidad no ha dado respuesta. (Fl.12).

#### Objeto del litigio:

**Problema jurídico:** Se trata de determinar si ¿el oficio N° 20160161367261 de 25 de noviembre de 2016 expedido por La Fidupervisora S.A. y el acto administrativo presunto producto de la petición con radicado N°2016PQR28302 de 19 de octubre de 2016, están ajustados o no a derecho, para lo cual deberá examinarse, si procede o no el descuento del 12% adicional como aporte al sistema de seguridad

---

<sup>1</sup> Fls. 49-50.

en salud, respecto de las mesadas pensionales devengadas en los meses de junio y diciembre por la parte demandante?

**La anterior decisión queda notificada en estrados.**

- Parte demandante: Sin observación.
- Parte demandada Departamento del Tolima: Sin observación.
- Parte demandada M.E.N. – FOMAG: Sin observación.

**CONCILIACIÓN:** Una vez fijado el litigio se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas, para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

- Apoderado Parte demandada Departamento del Tolima: Manifestó que, por error ajeno a su voluntad, la certificación expedida por la entidad que representa tiene un objeto distinto (sanción mora) al debatido en este proceso, por lo que solicita al Despacho un término de 3 días para allegar la certificación correspondiente.
- Apoderada Parte demandada M.E.N. - FOMAG: Indicó que la posición de la entidad para este asunto, es no conciliar. Manifiesta que en el transcurso del día aportará el documento en el que conste la posición del comité.

**DESPACHO:** Escuchadas las posturas de las partes demandadas, como no les asiste ánimo conciliatorio, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia.

No obstante, se les concede el término de tres (3) días, siguientes a la presente diligencia, para que alleguen las certificaciones respectivas.

**DECRETO DE PRUEBAS:** El Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes **que sean pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

**1. Parte demandante:**

- 1.1. **Documental:** Tener como tal y conforme al valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados por la parte demandante con la demanda. (FIs. 2-17)

**2. Parte demandada Departamento del Tolima:**

- 2.1. **Documental:** Tener como tal y conforme al valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda. (FIs. 41-48)

3. **Parte demandada M.E.N. – FOMAG:** La entidad no contestó la demanda, como se advierte de la constancia secretarial visible a folio 51 del proceso.

**Prueba de oficio:**

Documental:

- a. Solicitar al Departamento del Tolima – Secretaria de Educación Departamental, una certificación en la que se indique el tiempo de servicios,

con fechas de inicio y terminación, prestados por el señor Jaime Godoy Guzmán como docente.

- b. Solicitar a la Fiduprevisora S.A. – FOMAG, una certificación en la que relacione los pagos realizados por la entidad a favor del señor Jaime Godoy Guzmán, por concepto de pensión de jubilación, en la que se reflejen los descuentos por aportes en salud aplicados sobre cada mesada pensional, a partir de agosto de 2005.

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que aporte a este proceso lo solicitado. La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (05) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y la cancelación de los valores respectivos.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL** Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 3 días, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

**Parte demandante:** De acuerdo.

**Parte demandada Departamento del Tolima:** De acuerdo.

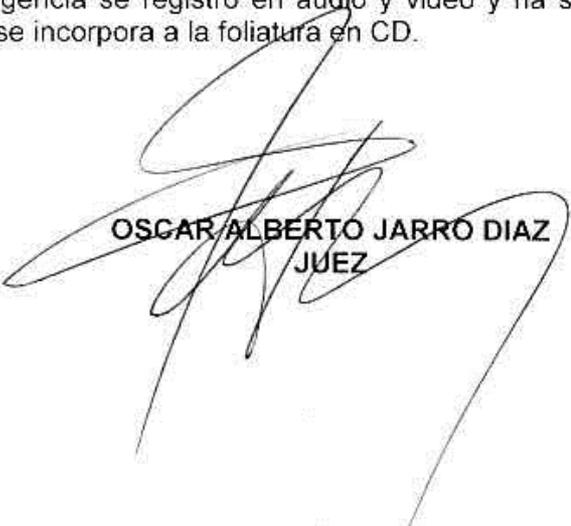
**Parte demandada MEN - FOMAG:** De acuerdo.

**Despacho:** Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:03 AM del día de hoy jueves 30 de mayo de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

  
OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ  
JUEZ

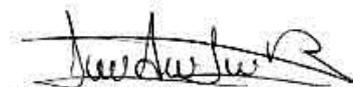
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Parte demandante: Jaime Godoy Guzmán

Parte demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Departamento del Tolima - Secretaría de Educación y Cultura Departamental

Radicado N° 2017-00409-00

Audiencia Inicial.



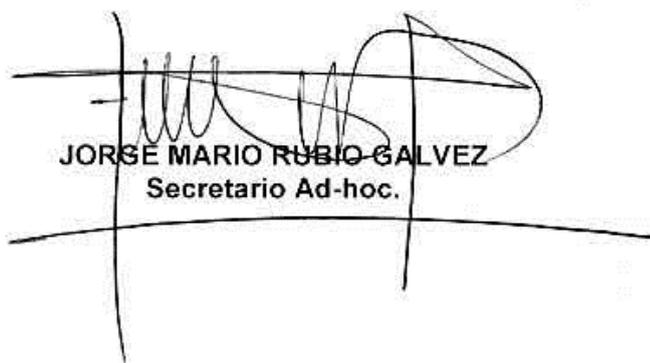
**LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Apoderado parte demandante



**GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO**  
Apoderado Departamento del Tolima.



**YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ.**  
Apoderada M.E.N. - FOMAG



**JORGE MARIO RUBIO GALVEZ**  
Secretario Ad-hoc.